



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 289-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Walter Justino Dávila Jorge; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 386-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Walter Justino Dávila Jorge fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Aucayacu, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco; habiendo juramentado el cargo el 02 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Walter Justino Dávila Jorge en su calidad de Juez de Paz Letrado de Aucayacu, Distrito Judicial de Huánuco, siendo el período de evaluación del magistrado del 02 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 08 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, se registra una medida de apercibimiento, respecto de la cual ha formulado precisiones en el sentido que se trata de una queja en sede de la ODECMA-Huánuco en la que ha sido absuelto, acreditado documentariamente según su escrito de fecha 03 de junio de 2011; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado dos cuestionamientos por hechos vinculados a quejas que ya han sido conocidas por el órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede han sido desestimadas; por su parte cuenta con reconocimientos a su labor de parte del Presidente de la Corte Superior de Huánuco, en los años 2005, 2007 y 2010, las que se valoran con ponderación y en conjunto con los demás ítems del presente rubro, dada la referencia positiva que reflejan; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Huánuco, se cuenta con información sobre su persona en la consulta gremial de los años 2006, 2007 y 2008, en los que se aprecian resultados en los dos primeros años que lo califican entre bueno y regular para los rubros conducta e idoneidad, sin embargo en el año 2008 obtiene una calificación deficiente que el magistrado evaluado señala que constituye una evaluación subjetiva; de otro lado, se advierte que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Cabe precisar que se encuentran registrados dos procesos de habeas corpus en contra del magistrado evaluado, que han sido declarados fundados; al respecto, habiéndosele formulado las preguntas respectivas, se ha aclarado en forma satisfactoria para este Colegiado que el sustento de tales decisiones se debe fundamentalmente a asuntos de interpretación constitucional y no a la vulneración de derechos fundamentales; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, si

bien no se aprecian elementos que lo desmerezcan en este aspecto en la medida que ha cumplido con su presentación periódica ante su institución de origen, sin embargo se aprecia información incongruente relacionada con la adquisición de tres inmuebles en los años 2002 y 2003, que no ha sido debidamente explicada; de manera que sin que implique adelanto de opinión resulta conveniente que se remita a la Oficina de Control de la Magistratura para que de acuerdo a sus competencias proceda en este extremo a la investigación que fuere pertinente. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados y sin perjuicio de la remisión de actuados al órgano contralor del Poder Judicial conforme se ha anotado previamente, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Walter Justino Dávila Jorge, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta razonablemente exigida dado el cargo que desempeña, lo que implica una valoración favorable de este Consejo;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, que constituye una nota aceptable; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos no se ha recibido la información respectiva por hechos no imputables al magistrado evaluado, por lo que se ha prescindido de aquella conforme al decreto de 18 de mayo de 2011, expedido en virtud del Acuerdo del Pleno de 05 de agosto de 2010; de igual forma respecto al ítem celeridad y rendimiento, la información remitida a este Consejo no permite obtener una idea global de la productividad del magistrado en el período sujeto a evaluación, no obstante en los dos últimos años 2009 y 2010, en que se cuenta con los datos pertinentes, se aprecia que mantiene un porcentaje de alrededor del 70% de productividad; asimismo, a efectos de una valoración adecuada se debe considerar que en el aspecto de organización del trabajo ha obtenido una buena calificación de lo que se puede inferir que el evaluado cuenta con las competencias suficientes para desempeñar adecuadamente su función; c) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que ha seguido cursos de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; precisando además que viene cursando estudios de Doctorado. En este mismo aspecto, acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados, obteniendo buenas calificaciones; cuenta, además con dos artículos durante el periodo de evaluación. En líneas generales, de la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el Magistrado evaluado sobre este rubro, se concluye que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, sin perjuicio de las precisiones realizadas en la parte final del considerando tercero, ha quedado establecido que don Walter Justino Dávila Jorge es un magistrado que evidencia conducta apropiada y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 09 de junio de 2011;

### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Walter Justino Dávila Jorge y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Aucayacu, Distrito Judicial de Huánuco.

**Segundo:** Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura-OCMA, los actuados pertinentes referidos al aspecto patrimonial con arreglo a lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución; para su conocimiento y fines que correspondan a su competencia.

**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

**VLADIMIR BAZ DE LA BARRA**

**PABLO TALAVERA ELGUERA**

**GASTON SOTO VALLENAS**

**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

**MAXIMO HERRERA BONILLA**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez en el proceso individual de evaluación integral y ratificación de don Walter Justino Dávila Jorge, Juez de Paz Letrado de Aucayacu del Distrito Judicial de Huánuco, recae en los siguientes fundamentos:**

Del Informe Final de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, en el rubro conducta, el magistrado evaluado ha sido desaprobado en el referéndum realizado en el año 2008, por el Colegio de Abogados de La Libertad, es decir no contaba con la aprobación de los agremiados donde ejerce la función jurisdiccional; por otro lado, el mencionado magistrado no ha cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente al año 2006 a su institución, es decir no ha cumplido con su obligación de presentar la declaración jurada anual de bienes y rentas del citado ejercicio fiscal como funcionario público, denotando su falta de cumplimiento en sus obligaciones fiscales, lo cual no condice con la buena conducta que debe tener todo magistrado ante la sociedad y el Estado.

Asimismo, existen inconsistencias en sus declaraciones juradas de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2002, 2004 y 2005 presentadas a su institución, referente al total de ingreso anual promedio, ahorros en el sistema financiero, ahorros sin custodia financiera y, acreencias y obligaciones, ocasionando un presunto desbalance patrimonial; por lo cual se le formularon preguntas durante su entrevista personal, aduciendo que dichas inconsistencias se deben a errores al momento de llenar los formularios de las declaraciones juradas, hechos de suma gravedad que no se ajusta a la conducta irreprochable que debe mantener todo magistrado. En términos generales, el evaluado tiene varias observaciones en su conducta, lo cual no refleja su buen accionar en el tiempo del ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta; por lo que, en base de los argumentos expuestos; MI VOTO es por no renovar la confianza a don Walter Justino Dávila Jorge, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Aucayacu del Distrito Judicial de Huánuco.

Lima, 9 de junio de 2011.

**GONZALO GARCIA NUÑEZ**